

CONTRATO No. 109/2018
LIBRE GESTION No. 217/2018

**“ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN DEL PROYECTO, COMPLEJO
CULTURAL Y RECREATIVO SAN JACINTO, FASE 1A”**

Nosotros: **EMILIO MARTÍN VENTURA DIAZ,**

representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria

Viceministro de Obras Públicas y designado por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente, que en lo sucesivo del presente instrumento privado me denominaré **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y **ELVIA SOFIA BONILLA MENJIVAR**, mayor de edad, Arquitecta, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número

y número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONSULTORA”** y en el carácter antes mencionado, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Consultoría, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Términos de Referencia del proceso de LIBRE GESTION NUMERO DOCIENTOS DIECISIETE/DOS MIL DIECIOCHO, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; Publicación de Resultado de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gob.sv, de fecha quince de julio de dos mil dieciocho, la oferta técnica-económica. Y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Consultora se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría, y será la encargada de desarrollar en forma efectiva la ejecución de la



consultoría denominada **“ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN DEL PROYECTO, COMPLEJO CULTURAL Y RECREATIVO SAN JACINTO, FASE 1A”**, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión Número doscientos diecisiete / Dos mil Dieciocho; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por La Consultora; d) Oferta Económica; e) La orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificación a la Consultora y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico [comprasal.gob.sv.](http://comprasal.gob.sv), de fecha quince de junio del dos mil dieciocho; h) Las Garantías; i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente Contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** La Consultora se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en el alcance de los servicios de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio, se obliga a pagar a la Consultora la cantidad de hasta **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$10,000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los honorarios de la consultora serán pagados por medio de pagos mensuales, vencidos y sucesivos de **UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,666.66)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, previa presentación y aprobación de cada informe mensual, por parte del administrador del contrato conforme lo establecido en el numeral dos Informes y la presentación de la correspondiente factura, a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo. En caso de presentar un informe no satisfactorio, el pago final no se realizará hasta que se cumpla la aprobación. Todo lo anterior a partir de la fecha de la orden de inicio. **En los meses que no se completen los periodos mensuales el pago será proporcional a los días laborados en el mes, en función del monto mensual contratado.** No obstante si al momento de emitir la orden de inicio el plazo fijado excede de la fecha de vencimiento, el administrador deberá ajustar los pagos conforme al plazo real de ejecución. Así mismo queda acordado que será responsabilidad de la CONSULTORA el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes

del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal, factura de consumidor final o recibo correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra El Consultor, para el cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecución de la consultoría es por un período de hasta **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Ministerio, a través del Administrador del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho. Si al momento de emitir la orden de inicio el plazo fijado excede a la fecha de vencimiento, deberá el administrador de contrato ajustar dicho plazo en la orden de inicio. El plazo del contrato podrá ser prorrogable, previa evaluación del desempeño del Consultora, y verificándose que el desempeño y trabajo de la consultora hayan sido satisfactorios de acuerdo a los parámetros de evolución establecidos por este y previamente conocidos por la consultora y de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES.** LA CONSULTORA sin limitarse a lo establecido por estos términos de referencia y en la medida que sea necesario de acuerdo con su experiencia profesional deberá presentar para su aprobación al Administrador del Contrato, a través de nota de remisión, los siguientes resultados: **uno) Informe Inicial:** Conteniendo el Plan de Trabajo para el desarrollo de la consultoría, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la recepción de la orden de inicio emitida por el Administrador del contrato, quien dispondrá de dos días hábiles para revisión y aprobación de dicho plan de trabajo. Si hubiere observaciones por parte del administrador de contrato el consultor dispondrá de dos días para subsanar o corregir las observaciones. El presente informe no estará sujeto a pago al momento de la presentación y aprobación del mismo. **dos) Informe mensual:** Al final de cada mes calendario transcurrido desde la fecha establecida en la orden de inicio, el consultor deberá presentar en un plazo no mayor de cinco días un informe mensual conteniendo el detalle de las actividades principales y resultados del servicio de consultoría



correspondiente a dicho período. El Administrador del contrato deberá de revisar y/o aprobar dicho informe mensual en un plazo no mayor de dos días hábiles, de existir observaciones será devuelto al consultor, quien deberá de subsanar las observaciones en un plazo no mayor de dos días. En cada informe mensual deberá de contener al menos lo siguiente: a) avance de las obras en ejecución del proyecto; b) Reporte de las actividades realizadas por el Contratista de ejecución; c) Aspectos relevantes sustentados en el análisis arquitectónico y técnico conclusiones, retos para el siguiente mes y recomendaciones. **Tres) Informe Final:** al concluir el plazo de la consultoría y previo último pago mensual, el consultor deberá de presentar en un plazo no mayor de cinco días, un informe ejecutivo final de los servicios de consultoría proporcionados, en donde se incorporen las actividades relevantes desarrolladas, los resultados o productos obtenidos durante el plazo contractual y cualquier aspecto importante relacionado con el proyecto y con los servicios de consultoría prestados. El administrador del contrato dispondrá de dos días hábiles para revisar y/o aprobar el informe final, de haber observaciones será devuelto al consultor, quien deberá de subsanar las observaciones en un plazo no mayor de dos días. Cuatro) **Informes especiales**, solicitados por los titulares del Ministerio o la Dirección de Infraestructura Inclusiva y Social y que estén relacionados con el que hacer de este proyecto. **CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma del contrato, la Consultora deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ***Garantía de Cumplimiento de Contrato***; la cual podrá ser a través de un Pagaré equivalente al diez (10) por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente desde la fecha establecida como orden de inicio hasta que el Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. Este Pagaré se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato se llegue a aumentar, en su caso. El valor del mismo será del 10% del valor del monto del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido a La Consultora traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando La Consultora incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ochenta y Cinco de la LACAP. La Consultora autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos atendiendo las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley, debiendo La Consultora en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo a CESC-GOES, de conformidad a Memorando MOP-GFI-0557-AP-0194-07-2018 disponibilidad financiera presupuestaria de fecha catorce de agosto del dos mil dieciocho, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, la cual se encuentra agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LA CONSULTORA.** Queda obligada a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar



servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratarán procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que La Consultora deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, al Administrador de Contrato. Asimismo, La Consultora deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número seiscientos dieciséis , de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, se nombró Administradora del presente Contrato, a la Ingeniera Alejandra Méndez Lucero, quien actualmente se desempeña como técnica de la Dirección de Infraestructura Inclusiva y Social en el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano de esta Secretaría de Estado, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a

la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "La Consultora" en: pasaje las Magnolias y pasaje los Lirios, número cinco, Antiguo Cuscatlán, departamento de la Libertad. Tanto "El Ministerio" como "La Consultora" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligada a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil dieciocho.




ING. EMILIO MARTIN VENTURA DIAZ
VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
"EL MINISTERIO"



ARQ. ELVIA SOFIA BONILLA MENJIVAR
"LA CONSULTORA"




En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de Cojutepeque departamento de Cuscatlán, **COMPARECEN:** Por una parte: el señor **EMILIO MARTÍN VENTURA DÍAZ**,

nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria

su calidad de **VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS** y delegado del Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Número SEISCIENTOS TREINTA Y UNO, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Veintidós, Tomo Cuatrocientos Diecisiete, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar al compareciente en el cargo de **VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**; b) Acuerdo número Ochocientos Setenta y Nueve, de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; y la señorita **ELVIA SOFIA BONILLA MENJIVAR**,

y Número de

Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONSULTORA", y en el carácter y personería indicados, ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad. II) Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, La Consultora se ha comprometido a proporcionar a el Ministerio el servicio denominado "ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN DEL PROYECTO, COMPLEJO CULTURAL Y RECREATIVO SAN JACINTO, FASE 1A", de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar a la Consultora de conformidad a la





[Handwritten signature in blue ink]

cláusula cuarta del referido contrato en la forma que literalmente dice: “El Ministerio, se obliga a pagar a la Consultora la cantidad de hasta DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los honorarios de la consultora serán pagados por medio de pagos mensuales, vencidos y sucesivos de UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, previa presentación y aprobación de cada informe mensual, por parte del administrador del contrato conforme lo establecido en el numeral dos Informes y la presentación de la correspondiente factura, a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo. En caso de presentar un informe no satisfactorio, el pago final no se realizará hasta que se cumpla la aprobación. Todo lo anterior a partir de la fecha de la orden de inicio. En los meses que no se completen los periodos mensuales el pago será proporcional a los días laborados en el mes, en función del monto mensual contratado. No obstante si al momento de emitir la orden de inicio el plazo fijado excede de la fecha de vencimiento, el administrador deberá ajustar los pagos conforme al plazo real de ejecución. Así mismo queda acordado que será responsabilidad de la CONSULTORA el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. “EL MINISTERIO” pagará dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal, factura de consumidor final o recibo correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra El Consultor, para el cumplimiento del mismo. De conformidad a la cláusula quinta, el plazo del contrato será de hasta SEIS MESES, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Ministerio, a través del Administrador del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho. Si al momento de emitir la orden de inicio el plazo fijado excede a la fecha de vencimiento, deberá el administrador de contrato ajustar dicho plazo en la orden de inicio. El plazo del contrato podrá ser prorrogable, previa evaluación del desempeño del Consultora, y verificándose que el desempeño y trabajo de la consultora hayan sido satisfactorios de



acuerdo a los parámetros de evolución establecidos por este y previamente conocidos por la consultora y de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública”.- Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de sus representados los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

